



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza No.:	1506000440	Sección/Modalidad	1506 (CAUCION /GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO)	Documento:	80009727-0						
Asegurado:	GOBERNACION DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY			Capital Máximo Asegurado.:	85.029.608						
Domicilio:	BERNARDINO CABALLERO Y RIO PARAGUAY			Localidad:	FUERTE OLIMPO						
Tomador:	GRAU CONSTRUCTORA - JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ			Documento:	2.375.967-4						
Domicilio:	BERNARDINO CABALLERO C/ RUTA PY 03			Localidad:	MARIANO ROQUE ALONSO						
Fecha de Emisión:	19/11/2025	Vigencia Desde las:	00:00	hs de	14/05/2026	24:00	hs de	Plazo en días:	182	Gs.	

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Ijurbe N° 1047 casi Tte. Farina, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurador" o "Tomador", conforme a la propuesta por el presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado" o "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado Gs.:	1.700.000
Cuota Fecha	Monto Gs.
01/19/11/2025	1.700.000
TOTAL	1.700.000

Observación: Las Condiciones Específicas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de Internet:
<http://www.intercontinental.com.py/condiciones/generales.pdf>

Prima	1.545.455
I.V.A. s/Prima	154.545
Premio	1.700.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	1.700.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

24-0015 | Según Res.: 70/99 | Fec. 02/02/1999
Agente: ORREGO LOPEZ OSCAR DANIEL
Dir.: CALE EEUU N° 1786 C/AVDA. 51A
Matrícula: 2097 | Tel: 0985512370

Egon Mabel Pereira
Gerente Técnico y Reaseguros



Gerente General
MARTINO Y MODIC



Póliza No.: 1506000440

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo No 1
Tomador: GRAU CONSTRUCTORA - JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ

GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

GOBERNACION DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, con domicilio en BERNARDINO CABALLERO Y RIO PARAGUAY, FUERTE OLIMPO - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 85.029.608.- (Garantías: Ochenta y Cinco Millones Veintinueve Mil Seiscientos Ocho.-)

que resulte obligado a efectuarle:

GRAU CONSTRUCTORA - JOSE FELIX GRAU FERNANDEZ, con domicilio en BERNARDINO CABALLERO C/ RUTA PY 03, MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato de obra pública suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO N° 13/2025 - LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 04/2025 - "CONSTRUCCION DE COMEDORES EN LOS DISTRITOS DE PUERTO CASADO Y BAHIA NEGRA - PAURIAMAL - LOTE N° 6" - CORRESPONDIENTE AL ID N° 473.180.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

~~Dr. Mabel Pereira~~
~~Gerente Técnico y Reaseguros~~



~~Dr. MATÍAS V. MODICA~~
~~Gerente General~~

GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, SECCION CAUCION

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLAUSULA 1) El Asegurador garantiza la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, deplandose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado.

Dispersado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLAUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Clausula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.
- b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquier hecho de éstos hechos: de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, tsunamis, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmisiones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLAUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador, previa comunicación escrita al Asegurador, de las modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales interinas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

CLAUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por cada postal certificada o telegrama colacionado.



CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplican en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto a ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerá por sobre las establecidas en las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2) El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiado provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptados. (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3) Quien asegura el mismo interés y el riesgo con más de un asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo la pena de caducidad, salvo pacto contrario, salvo especulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El pacto establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste. El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se cubiere el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados, sin perjuicio del derecho de los asegurados a percibir la prima devengada en el período durante el cual no concurren esa intención, si lo ignoraban al tiempo de celebrar el contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como, una suma nominal no susceptible a los efectos del paso de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestros

DEPENENCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5) El asegurador comunicará al Asegurador el acaecimiento del Siniestro dentro de los (3) tres días de conocimiento, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6) El asegurador está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el asegurador viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro y anticipa los fondos si así lo fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7) El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no comprometerá al asegurador es únicamente un elemento de juicio para que se pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

El asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8) Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del asegurado, en tanto no hayan sido causados por indicaciones incorrectas del asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9) El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (art 1613 C. Civil)

PLAZO PARA PROMONCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLAUSULA 10) El asegurador deberá pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil)

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.





INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

ANTICIPO

CLAUSULA 11) Cuando el asegurador estime el daño y reconozca el derecho del asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la presentación debida no se hallase terminada en un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la presentación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado el término se suspende hasta que este cumpla con las cargas impuestas por la ley o por el contrato (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12) El crédito del asegurado se pagará dentro de los (15) quince días fijados el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el asegurador se pronuncie acerca del derecho del asegurado. (Art. 1591 C. Civil)

SUBROGACION

CLAUSULA 13) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador. El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado (Art. 1818 C. Civil)

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 14) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil)

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 868 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16) El domicilio en que las partes deben electuar las denuncias y declaraciones previstas en el código civil o en el presente contrato, es el ultimo declarado (Art. 1560 C. Civil)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17) Todos los plazos de días, indicadores en la presente póliza se computaran corridos, salvo disposiciones expresas en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 18) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19) Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCION

CLAUSULA 20) Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros en el territorio de la república salvadoreña en contrario.

